

2030

DECRETO N°

TEMUCO,

03 JUL 2018

VISTOS:

1.- La carta de apelación, interpuesta con fecha 02 de abril de 2018, por el Prestador Adriel Merari Colimilla Millanao, Rol Único Tributario N° 12.005.208-K, en contra de Decreto Alcaldicio N° 893 de fecha 16 de marzo de 2018, en virtud del cual se cursa una multa de 20 Unidades de Fomento, equivalente a \$539.338 (quinientos treinta y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos), por incumplimiento en la ejecución de la Propuesta Pública N° 229- 2016.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 229 – 2016: “ Servicio de Guardias para Inmuebles de la Municipalidad de Temuco”.

3.- El Decreto Alcaldicio N° 893 de fecha de fecha 16 de marzo de 2018, singularizado en el Vistos N° 1 de este Decreto y notificado al Prestador con fecha 27 de marzo de 2018.

4.- El Oficio N° 1, que contiene Informe del Inspector Técnico de Obra (I.T.O.) remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica con fecha 02 de mayo del año 2018.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de marzo del año 2018, se dictó Decreto Alcaldicio N° 893, el cual dispone la aplicación de una multa al Prestador Adriel Merari Colimilla Millanao, derivada de contrato: “ Servicio de Guardias para Inmuebles de la Municipalidad de Temuco”, ascendiente a la suma de \$539.338 por incumplimiento en el servicio contratado, específicamente por encontrarse desprovisto de guardia el turno comprendido entre 16:00 y 20:00 horas, del recinto Teatro Municipal Temuco, el día 23 de febrero del año 2018.-

2.- Que, con fecha 02 de abril del año de 2018, Adriel Colimilla Millanao ha presentado apelación solicitando se deje sin efecto la multa que se le impuso en virtud del acto administrativo señalado en el considerando precedente.

3.- Que, si bien la presentación del Prestador citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.-

4.- Que, la Unidad Técnica de la Propuesta, en informe citado en los Vistos N° 4 del presente Decreto, expone que los argumentos señalados por el Prestador son atendibles y en especial:

- a) Que, de la documentación presentada por el Sr. Colimilla se desprende, que el servicio contratado estuvo cubierto las 24 horas del día 23 de febrero del año 2018 y que el tramo 16:00 a 24:00 horas fue ejecutado por la trabajadora doña Orfelina Valdés Zapata.
- b) Que, el Prestador en sus descargos expone latamente lo que sucede en el evento de que un trabajador(a) no se presente a su lugar de trabajo, que consiste en una extensión horaria por un máximo de 2 horas y posteriormente cubre el turno un trabajador contratado especialmente para estos fines, situación que conforme al principio de la buena fe, se presume verdadera.
- c) Que lo referido en las letras a y b precedentes es corroborado plenamente por la I.T.O. del contrato, quien mediante Oficio citado en Visto N° 4 del presente Decreto, expone que hubo una "mala interpretación la información entregada", la cual solo tuvo por objeto dar cuenta de la falta de profesionalismo de un trabajador, pero que en ningún momento derivó en un incumplimiento por parte del Prestador, quien por el contrario subsanó el inconveniente mediante extensión horaria y luego el arribo de otro guardia.



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

- d) Que de los fundamentos expuestos precedentemente, resulta posible concluir que no ha habido por parte del Prestador incumplimiento en la ejecución de la Propuesta Pública adjudicada, alguno motivo por el cual se recomienda dejar sin efecto la multa cursada.

### DECRETO

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase recurso administrativo interpuesto por el reclamante Adriel Merari Colimilla Millanao, en contra de Decreto Alcaldicio N° 893 de fecha 16 de marzo de 2018; y déjese sin efecto la multa cursada por dicho acto administrativo; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal a Adriel Merari Colimilla Millanao, en forma personal o por carta certificada, en calle Victoria N° 949, Comuna de Loncoche, Región de la Araucanía, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

JZM/ICM

Distribución:

Secretario Municipal (Notificar)  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Dirección de Control  
Depto. Gestión Interna  
Dirección de Administración y Finanzas  
Adriel Merari Colimilla Millanao  
Of. Partes.



**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
**ALCALDE**



Oficio N° 01 /

Mat : Informa sobre multa ACM

Temuco, 02 de mayo de 2018

**DE : TEATRO MUNICIPAL CAMILO SALVO**  
**A : DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍCA**  
**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

Junto con saludarle, por medio del presente y en relación a la multa cursada a la empresa **ACM Ariel Colimilla M**, por **Decreto de Multas N°893 de fecha 16 de marzo de 2018**, en respuesta a informe técnico emitido por el Teatro Municipal de Temuco correspondiente al mes de febrero de 2018. En este documento, en específico en el punto de Novedades Importantes, la unidad técnica informó:

*“El día 23 de febrero guardia del turno de las 16:00 a 20:00 hrs., no ingresa a cumplir funciones ya que no pudo estacionar su vehículo en dependencias del TMT, dejando sin servicio de guardia el recinto. Ese día el teatro estaba con actividades del aniversario de Temuco.”*

Lamentablemente, dada la redacción del párrafo, se mal interpretó la información entregada por esta unidad técnica. Dicha anotación, sólo pretendía dar cuenta de la falta de profesionalismo que demostró en ese minuto el guardia asignado al recinto, quien no consideró la calidad del servicio y respondió de manera incorrecta al personal que se encontraba en el Teatro Municipal.

Es importante precisar que la empresa continuó prestando el servicio, a través de la extensión del turno del guardia que se encontraba en el recinto y, horas más tarde, con la llegada de un nuevo relevo.

De la decisión y la multa adoptada por el Municipio, solo se tuvo conocimiento el pasado viernes 27 de abril, donde esta unidad recibió copia de la apelación de la empresa **ACM Ariel Colimilla M**. Lo anterior, se pone en antecedentes a vuestra Dirección esperando que se adopten las medidas que se estimen convenientes, en el marco del contrato de servicios de seguridad vigente con la Municipalidad de Temuco.

Sin otro particular, le saluda atentamente

Ingrid Garrido Castillo  
Teatro Municipal de Temuco



IGC/  
CC:  
- Indicada  
- Gestión Interna  
- Archivo

ID 1505857



DECRETO N° **893**

TEMUCO **16 MAR. 2018**

**VISTOS:**

1. El Decreto Alcaldicio N° 700 de fecha 28 de Julio de 2016, que aprueba las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas para el llamado a la Propuesta Pública N° 229-2016, "**Servicio de guardias para inmuebles de la Municipalidad de Temuco**".

2. El Decreto Alcaldicio N° 1074 de fecha 09 de Noviembre de 2016, que adjudica la Propuesta Pública N° 229-2016, "**Servicio de guardias para inmuebles de la Municipalidad de Temuco**" al oferente Ariel Mereari Colimilla Millanao R.U.T. 12.005.208-K.

3. El Decreto Alcaldicio N° 297 de fecha 31 de Enero de 2017, que aprueba el contrato "**Servicio de guardias para inmuebles de la Municipalidad de Temuco**", otorgado por Escritura Pública de fecha 18 de Enero de 2017 con el proveedor, Ariel Mereari Colimilla Millanao R.U.T. 12.005.208-K.

4. La Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

5. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

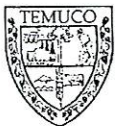
**CONSIDERANDO:**

1. El informe Mensual de prestación de servicios, en el Teatro Municipal de Temuco, correspondiente al mes de Febrero de 2018, que indica los días en que hubo ausencia del servicio:

Recinto	Horas de servicio contratadas por día	Días de ausencia de servicio
Teatro Municipal Temuco	4 horas	23 de Febrero de 2018

2. Que las Bases Administrativas de la propuesta, en el número 19.-**Causales y Montos de Multas**, la Municipalidad de Temuco se podrá aplicar multas en el siguiente caso:

**POR ATRASO: Se multará con 5 UF** por cada atraso en el inicio del servicio en cualquiera de sus turnos. Si los atrasos se extienden por más de 1 hora, se aplicará la multa incrementada, para lo cual se procederá a multiplicar el valor de la multa por la cantidad de horas en que el servicio no se ha prestado o se ha retrasado.



MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

### INFORME SERVICIOS DE GUARDIAS


Por el presente documento me permito informar a usted que la empresa "Adriel Colimilla Millanao" R.U.T. 12.005.208-K, adjudicataria de la propuesta pública 229-2016, para el "Servicio de Guardias para Inmuebles de la Municipalidad de Temuco", contrato aprobado mediante decreto Alcaldicio N°297 de fecha 31 de Enero de 2017.

Segun Informe Mensual de la prestación de servicios en el Inmueble Teatro Municipal, en el Mes de Febrero 2018 se produjeron inasistencias, específicamente el día 23 de Febrero en que el Guardia del Turno entre las 16:00 a 20:00 hrs. no se presenta.

Ante lo anterior esta unidad considera, que según la Bases Administrativas de la Propuesta N°229-2016, por el "Servicio de Guardias para Inmuebles de la Municipalidad de Temuco" y aprobado por Decreto Alcaldicio N°700 de fecha 28 de Julio de 2016, en su punto 19 Causales y Montos de Multas: indica que la Municipalidad podrá aplicar multas en el siguiente caso:

Por Atraso: Se multará con 5 UF por cada atraso en el inicio del servicio en cualquiera de sus turnos. Si los atrasos se extienden por más de 1 hora, se aplicará la multa incrementada, para lo cual se procederá a multiplicar el valor de la multa por la cantidad de horas en que el servicio no se ha prestado o se ha retrasado.

Ante esto, la multa por haberse ausentado por 4 hrs. correspondería a 20 UF. Se extiende el presente informe para respaldar el decreto Alcaldicio que hará efectiva esta sanción.

  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO  
Jefe Depto.  
Gestión Interna  
JAVIER BARRIGA SEPÚLVEDA  
Inspección Técnica Servicios Guardias

TEMUCO, Marzo de 2018

DECRETO N° 700 /  
TEMUCO, 28 JUL 2016

**VISTOS:**

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 4.087, N° 4.088, N° 4.089 y N° 4.090 de fecha 14 de diciembre de 2015, que aprueba y desagrega el presupuesto de ingresos y gastos Municipales, de Educación, Salud y Cementerios para el año 2016.
- 2.- El Reglamento N°1 de fecha 02 de abril de 2013 que regula el ingreso de facturas cedidas al Municipio.
- 3.- Las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas, para el llamado a Propuesta Pública N°229-2016 "SERVICIO DE GUARDIAS PARA INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO" ID.1658-767-LR16.
- 4.- El Acuerdo de la Comisión Evaluadora de fecha 27 de Julio de 2016.
- 5.- La Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento DS N°250.
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de llamar a Propuesta Pública para la contratación del servicio de guardias para inmuebles de la Municipalidad de Temuco.

**DECRETO:**

- 1.- Apruébese las Bases Administrativas para la Propuesta Pública N°229-2016 "SERVICIO DE GUARDIAS PARA INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO" ID.1658-767-LR16

**BASES ADMINISTRATIVAS  
PROPUESTA PÚBLICA N°229-2016:  
"SERVICIO DE GUARDIAS PARA INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO"  
ID: 1658-767-LR16**

**INTRODUCCIÓN**

La Municipalidad de Temuco, en adelante "La Municipalidad", mediante el presente documento, llama a Licitación Pública para la contratación del "SERVICIO DE GUARDIAS PARA INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO".

Este documento regirá la presente licitación pública en todos sus aspectos, en especial, el llamado a propuesta, la apertura de las ofertas, la evaluación técnica, la adjudicación, etc., como así mismo el Contrato que se genere como consecuencia de ésta.



1115526

2.- Apruébese las Especificaciones Técnicas de la Propuesta "SERVICIO DE GUARDIAS PARA INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO", ID: 1658-767-LR16, adjuntas al presente Decreto.

3.- Llámese a Propuesta Pública N°229-2016:"SERVICIO DE GUARDIAS PARA INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO" ID: 1658-767-LR16, de conformidad a las Bases Administrativas que rolan en el respectivo expediente, las que se entenderán incorporadas al presente Decreto.

4.-Las fechas y lugar para los actos administrativos correspondientes a la presente propuesta serán los que se detalla en la sección "Etapas y Plazos" del Portal Mercado Público ID 1658-767-LR16.

5.- Nómbrase al señor Administrador Municipal y los señores Directores de: Control Interno, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, Planificación, Jefe Departamento Gestión Interna, Jefe Departamento de Alumbrado Público y al Jefe del Departamento de Gestión de Abastecimiento o quienes les representen, para integrar la Comisión Evaluadora de la propuesta.

6.- Publíquese el llamado a Propuesta Pública, en el Portal MercadoPúblico.

PUBLIQUESE, ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE

MARV/HML

Distribución:

- Administración Municipal
- Asesoría Jurídica
- Depto. de Gestión Interna
- Departamento Salud Municipal
- Cementerios
- Unidad de Propuestas
- Oficina de Partes





**EN LO PRINCIPAL: SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO INFRACCIÓN O SE REBAJE AL MÁXIMO LA MULTA A APLICAR Y FUNDA EL TRAMITE DE REGULARIZACIÓN.- OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.-**

**REF: DECRETO DE MULTAS N° 893.**

**AL SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.**

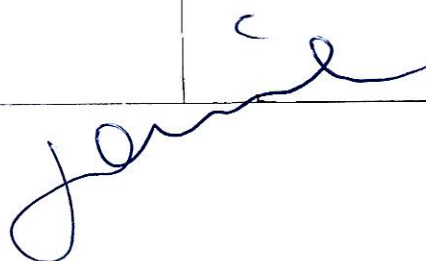
**ADRIEL MERARI COLIMILLA MILLANAO**, chileno, Ingeniero Comercial e Ingeniero en Prevención de Riesgos, cédula nacional de identidad N° . En representación de Empresa dedicada al Recurso Humano de forma persona natural, domiciliada en calle en relación a multas formuladas por la Ilustre Municipalidad de Temuco a través del Decreto de Referencia, a UD. con todo respeto digo y expreso:

Que, ubicado dentro de la oportunidad temporal pertinente, de conformidad a la notificación S/ N° de fecha 27 de marzo 2018, acudo ante Ud. Sr. Alcalde interponiendo Reconsideración de Multa en contra del **Decreto Alcaldicio N° 893 de fecha 16 de marzo de 2018**, notificada el día 27 de Marzo de 2018, recibida en forma personal, por las argumentaciones fácticas y de Derecho que, separada y fundadamente, enunció; solicitando desde ya que se me exima de toda responsabilidad en los hechos que se me imputan y que configuran una infracción, al deber de cuidado establecido en las Bases de Licitación de la Propuesta Publica N° 229-2016, "Servicios de Guardias para inmuebles de la Municipalidad de Temuco".

Que, también el Decreto Alcaldicio N° 297 de fecha **31 de Enero de 2017**, que aprueba el contrato "Servicios de Guardias para inmuebles de la Municipalidad de Temuco", otorgado por Escritura Publica de fecha **18 de enero de 2017** con el proveedor Adriel Merari Colimilla Millanao RUT 12.005.208-K

**A FIN DE ILUSTRAR EL CUERPO DE ESTA PRESENTACIÓN Y FACILITAR SU COMPRENSIÓN Y ORDEN, PROCEDEREMOS A INDEXAR SUS PRINCIPALES CONTENIDOS:**

1.- Que, el **Decreto Alcaldicio N° 893 de fecha 16 de marzo de 2018** nos imputa el incumplimiento de los siguientes servicios.



Pro. 2305  
1486447

- b) cumple las funciones de lo dispuesto en su contrato de Trabajo.
- c) Se retira del recinto en tiempo y forma.

Que, los trabajadores se ha contratado para el servicio de Vigilancia, y como tales, cumple funciones adecuadamente.

Que, para demostrar tal situación, damos, Fe de lo mencionado en el párrafo anterior, se evidencia en la Declaración Jurada en Temuco el día 02 de abril de 2018. de la constatación documental que se agrega a esta minuta es palmariamente evidente que este empleador no ha incurrido en infracción alguna, así ora:

- a) Que, el empleador obró de buena fe al entregar la responsabilidad a su trabajador, queda de manifiesto que ejerció su labor a cabalidad, a pesar que se actuó con el tiempo reducido, pero se cumplió desde primer día en todos los recintos Municipales y extrañamente se configura los hechos de estas multas, pero podemos demostrar, las que se hacen efectivas según consta el libro de asistencia fotocopia que se adjunta a esta minuta.
- b) Para mayor abundamiento y explicación, sin el ánimo de continuar con esta disputa, sin la intención de perjudicar al trabajador, más bien dar las facilidades pertinentes y apoyarlos económicamente, que a la fecha no se han cursado multas por situaciones del mismo índole, que este actor jamás ha realizado acciones pertinentes a menoscabar la labor de la supervisión, siempre asumiendo una acción errónea, que en absoluto el recurrente ha realizado o ha interpelado al Administrador del Teatro de la Municipalidad de Temuco, en insultos, injurias o enfrentarlo en discusiones maliciosas, es más jamás ha tenido una entrevista personal, como lo harían otros empleadores frente a las diferentes situaciones que han ocurrido en estos lapsus de tiempo. Y solo para conocimiento general y basado a determinaciones que han realizados otros empleadores, nuestra postura es dar una pronta solución a todos los requerimientos que se nos soliciten en el marco del respeto y de las confianzas.
- c) Que, el día 23 de febrero de 2018, no estuvo la instalación descubierta, cada vez que faltase un Guardia de Seguridad, la instrucción están dadas que el Supervisor de turno debe realizar esa función de vigilancia mientras, encuentre a otro Guardia de Seguridad, y también el Guardia que este de turno no puede retirarse antes de entregar su turno correspondiente, la instrucción esta dada que se deben quedar a esperar al guardia entrante hasta por dos horas, las se consideraran como horas extras para todos los efectos legales, que a la fecha en ninguna instalación Municipal ha ocurrido.



factura. Es decir, la empresa no tomo conocimiento de estos hechos, solo al momento de ser notificado.

Que, finalmente que la empresa tiene la disposición de realizar las gestiones de cumplimiento de horarios en forma diligente para cumplir con todos los puestos de trabajo, descritos en las bases correspondientes, como es de conocimiento publico que este personal tiene sus características propias, que deben cumplir con ciertas exigencias técnicas, para realizar dicha labor, por la escasees de personal, sobre todo en el tiempo de verano, contra todas estas complicaciones.

Que, la fundamentación de lo descrito en esta minuta narra en los hechos, en que los servicios prestados a la fecha se han cumplido a cabalidad, sin inconveniente alguno.

Que, la Autoridad tenga en consideración el interés y compromiso entregado a vuestra municipalidad.

Se tenga por presentado, formalizando en tiempo y forma el descargo pertinente.

**POR TANTO**, amparado en los Artículos 19 N° 14 de la Constitución Política del Estado, las bases Administrativas y Técnicas servicio de vigilancia de la Municipalidad de Temuco, peticiono conforme a la potestad detentada por su investidura, resolviendo con bonhomía dejar sin efecto las multas administrativas supramencionada o rebajarla, significativamente.-

ADRIEL COLIMILLA MILLANAO  
Ingeniero Comercial  
Ing en Prevención de Riesgos  
Registro ARAU-P10222

**ADRIEL MERARI COLIMILLA MILLANAO**

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO  
OFICINA DE PARTES

PROVIDENCIA: 002305  
FECHA ENTRADA: 02 ABR 2016  
F. DOC. N° *Juidicia*  
RESPONDER ANTES DE

CARLOS ALARCON RAMIREZ  
NOTARIO PÚBLICO  
Andrés Bello-Fono (45) 407810  
Temuco - República de Chile

### DECLARACION JURADA

En Temuco, República de Chile, a 02 de Abril del año 2018. Comparece don **VICTOR MIGUEL VILLAGRAN FIGUEROA**, Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_, chileno, \_\_\_\_\_ Temuco, mayor de edad, expone bajo la fe del juramento, y haciéndose plenamente responsable de la veracidad de su declaración, que: trabajo el día Viernes 23 de Febrero en Teatro Municipal de Temuco, el Turno de 08 a 16 horas. Además deja constancia que durante el periodo del turno se mantuvo en el lugar de trabajo.- Se otorga la presente declaración para ser presentada ante oficinas públicas y/o privadas que lo requieran y para los fines que se estimen pertinentes.-

Previa lectura firman ante mí.-

.....  
DECLARANTE

Temuco, 02 de Abril del año 2018.-doz//

CARLOS ALARCON RAMIREZ  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO

